



RESÚMENES DE TESIS DEFENDIDAS DE JUNIO A AGOSTO 2017

Tributación y energía sostenible: incentivos fiscales de carácter ambiental para promover el uso de energías alternativas al combustible fósil vehicular en medios de transporte particular en Costa Rica.

Postulantes:

Sofía Cob Briceño, B11947.

Natalia Hernández Castro, Castro B13191.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Gonzalo Monge Núñez.

Director: Dr. Diego Salto Van der Laat.

Lector: Dr. Rafael González Ballar.

Lector: Lic. José Felipe Guevara Leandro.

Secretario: MSc. Abraham Balzer Molina.

Fecha de Defensa Pública: Jueves 27 de julio de 2017.

Palabras Claves: Derecho Tributario, Derecho Ambiental, Fiscalidad Ambiental, Extraderecho, Incentivos Fiscales, Transporte sostenible, Proyecto de Ley.

Abstract:

El estudio se enfoca particularmente en las figuras fiscales dirigidas a incentivar las conductas que promuevan la utilización de vehículos de uso particular, eléctricos o híbridos, más conocidos como vehículos verdes. Además aborda la problemática actual más grande que afronta el planeta: el cambio climático producto de las emisiones descontroladas de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades humanas.

Desde la perspectiva del Derecho, se ha tratado de abordar dicha situación para encontrar soluciones de prevención, mitigación y adaptación al daño ya efectuado. Una respuesta que la ciencia jurídica ha aplicado para confrontar este escenario es a través del derecho internacional. Este se ha implementado a nivel nacional de diferentes maneras y una de ellas es mediante la fiscalidad ambiental.

Dentro de la fiscalidad ambiental para disminuir el desgaste en la capa de ozono se resalta el aplicar los incentivos fiscales de carácter ambiental enfocados en el sector transporte y al uso de energía alternativa al combustible fósil, al mismo tiempo se consideran las experiencias internacionales relacionadas así como las iniciativas costarricenses coherentes con las obligaciones internacionales adquiridas, la normativa nacional y las políticas públicas actuales.



Hallazgos principales:

Los alcances y los límites de la incorporación de incentivos fiscales de carácter ambiental dentro del ordenamiento tributario costarricense se encuentran dentro de las disposiciones tanto del Derecho Ambiental como Tributario y responden a los principios y los fines de ambas ramas del derecho.

El alcance planteado de los incentivos propuestos en el proyecto No. 19.744, se centra en los vehículos eléctricos e híbridos recargables. Éste tendría un mayor alcance en cuanto a impacto ambiental se refiere que al proyecto No.19.435. Dichas regulaciones son coherentes con las políticas públicas, tanto ambientales como energéticas actuales de Costa Rica.

El país sí ha positivizado, dentro del ordenamiento jurídico costarricense, disposiciones que resguarden lo comprometido a nivel internacional en materia ambiental. Sin embargo, el repertorio no es tan amplio en cuanto a la emisión de gases de efecto invernadero y casi nula en cuanto al sector transporte se refiere.

Desde el punto de vista de derecho comparado, el uso de incentivos fiscales ambientales para la disminución del uso de combustibles fósiles en vehículos particulares, se ha implementado más que nada en el continente europeo y en países desarrollados, sobre todo enfocados en la promoción del uso de vehículos híbridos o eléctricos. Sin embargo, cada vez más estas figuras han ido encontrando su lugar dentro de la normativa latinoamericana.

En los artículos 50 y 46 de la Constitución Política, ya se establecen las bases a partir de las cuales se puede fundamentar la utilización de energías sostenibles, como alternativa al uso de combustibles fósiles en vehículos particulares. Y de estos se desprende una serie de regulaciones ambientales y tributarias así como la política pública actual de Costa Rica.

La teoría general de la fiscalidad ambiental no está tan desarrollada en el ordenamiento jurídico nacional, a través de instrumentos fiscales destinados a la protección medioambiental, especialmente en el tema de las emisiones de carbono provenientes del uso de combustible fósil en los vehículos particulares.

Referencia bibliográfica:



El secreto de las actuaciones del Ministerio Público y el derecho de defensa de la persona imputada.

Postulantes:

Sharline Morales Castillo, B04265.

Lizeth Valdivia Durán, A96378.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Erick Núñez Rodríguez.

Informante: MSc. Luis Alonso Salazar Rodríguez.

Lector: MSc. Frank Harbottle Quirós.

Lector: Dr. Omar Vargas Rojas.

Integrante: Lic. Gustavo González Solano.

Fecha de Defensa Pública: Lunes 31 de julio 2017.

Palabras Claves: Ius puniendi, Derecho Penal, proceso penal, debido proceso, Ministerio Público, etapa de investigación, secreto de las actuaciones, derecho de defensa.

Abstract:

The investigation carried out aimed to determine if the decreeing secret of the actions as a faculty of the Public Ministry could violate the right to counsel of the person prosecuted to a criminal process. The main finding was obtained on the figure of the secret of the actions, because it does not significantly harm the exercise of the right to counsel where the correct assumptions are necessary and proportional for the attainment of the criminal process. In other hand, it was possible to determine that the current procedural regulations for its application did generate a violation to the right to counsel of the person charged. In regards to two aspects, first, the rule that regulates the enforcement mechanism is likely to contain a constitutionality issue that affects its legality because the limitation would be protected by an illegal action. Second, the absence of a monitoring control in the initial decision by the court of guarantees generates a significant impairment of the right counsel and it is only an exclusive discretion of the accusatory department to decide the imposition of the limitation to the exercise of a fundamental right. Likewise, In the judicial practice is evident that there is no clarity regarding the budgets and procedure of its application where is not entirely clear its origin or the procedure to follow which means that its use can operate in irregular way. This situation would lead to an infringement of the right to counsel of the accused person.

Hallazgos principales:

En la investigación desarrollada se pretendió determinar si al decretarse el secreto de las actuaciones como facultad del Ministerio Público podría lesionarse el derecho de defensa de la persona sometida a un proceso penal. Como hallazgos principales se obtuvo que la figura del secreto de las actuaciones no lesiona significativamente el ejercicio del derecho de defensa, donde desde los presupuestos correctos, resulta necesaria y proporcional para la consecución de los fines del proceso penal. En otro sentido se logró determinar que la actual normativa procesal para su



aplicación sí genera una lesión al derecho de defensa de la persona imputada. Lo anterior en dos aspectos. Primero, en el tanto la norma que regula su mecanismo de aplicación, es susceptible de contener un roce de constitucionalidad que afecta su validez siendo que la limitación se encontraría amparada en una actuación ilegítima. Segundo, en el tanto la ausencia de un mecanismo de control de la decisión inicial por parte del juez de garantías sí genera una afectación significativa al derecho de defensa, en el tanto queda a criterio exclusivo del órgano acusador la posibilidad de decidir la imposición de una limitación al ejercicio de un derecho fundamental. Asimismo en cuanto a la práctica judicial se evidencia que no se tiene claridad respecto de los presupuestos y procedimiento de su aplicación, que no se tiene del todo claro su procedencia ni la tramitación por seguir, lo cual conlleva a que su utilización pueda operar de forma irregular, situación que acarrearía la vulneración del derecho de defensa de la persona imputada.

Referencia bibliográfica:

Morales Castillo, Sharline. Valdivia Durán, Lizeth. El secreto de las actuaciones del Ministerio Público y el derecho de defensa de la persona imputada. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017. x y 323.



Análisis de Derecho Comparado entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Europeo de Derechos Humanos, a fin de determinar cuáles características instrumentales de la experiencia europea se pueden implementar -parcial o totalmente- en el Sistema Interamericano.

Postulante: Sara Murillo Ramos.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Diego Brenes Villalobos.

Informante: Dr. Haideer Miranda Bonilla.

Lector: Msc. Melissa Salas Brenes.

Lector: Dr. Enrique Ulate Chacón.

Integrante: Dr. Eric Solano Coto.

Fecha de Defensa Pública: Miércoles 26 de julio de 2017.

Palabras Claves: Sistemas de Protección de los Derechos Humanos; Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Sistema Europeo de Derechos Humanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Corte Interamericana de Derechos Humanos; Corte Europea de Derechos Humanos; Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Tribunal de Estrasburgo; Control de Convencionalidad; Efectos de las Sentencias; Diálogo entre cortes; Diálogo jurisprudencial.

Abstract:

The present investigation presents a comparative law analysis between the Interamerican and European systems for the protection of Human Rights. The present study is divided in four main parts: an analysis of the Interamerican system, an analysis of the European system, a comparative view between both systems, and finally, an analysis of the existent dialogue between judges. It has been concluded that both elements of the European system could be utilized by the Interamerican system as well as elements of the Interamerican system in the European region.

Hallazgos principales

A través de la utilización del derecho comparado entre dos sistemas de protección de los derechos humanos: interamericano y europeo, se ha concluido que surgen debido a una multiplicidad de necesidades sociales, es decir, de una identificación de las similitudes, diferencias, problemas y retos que tienen las diferentes regiones en temas de derechos humanos.

Se ha concluido que no sólo hay elementos de la experiencia europea que podrían ser implementados en el Sistema Interamericano, como lo es su carácter de corte permanente, sino que el Sistema Interamericano también tiene grandes cuestiones que aportar a Europa a pesar de no tener tantos años en funcionamiento como el Sistema Europeo de Derechos Humanos; particularmente en el tema de las reparaciones y su restitución integral del daño. También, se ha llegado a identificar la importancia del diálogo jurisprudencial que han tenido estas dos cortes regionales.



Referencia bibliográfica:

Murillo Ramos, Sara. Análisis de Derecho Comparado entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Europeo de Derechos Humanos, a fin de determinar cuáles características instrumentales de la experiencia europea se pueden implementar -parcial o totalmente- en el Sistema Interamericano. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017. X y 213.



Análisis jurídico del contrato laboral deportivo de los entrenadores y las entrenadoras profesionales de fútbol en Costa Rica.

Postulante: Priscila María Madrigal Elizondo.

Tribunal Examinador:

Presidenta: Dra. Julia Varela Araya.

Secretario: MSc. Gabriel Espinoza Carro.

Informante: MSc. Jorge Olaso Álvarez.

Miembro: Msc. Jorge Mario Soto Álvarez.

Miembro: Dr. Rolando Vega Robert.

Fecha de la Defensa Pública: Jueves 13 de julio del año 2017.

Palabras Claves: Relación laboral, contrato laboral, contrato deportivo, entrenador y entrenadora de fútbol, derechos laborales, clubes deportivos.

Abstract

The present investigation analyzes the sport employment relationship of professional football coaches in Costa Rica with de sports clubs. Besides that, the investigation analyzes the essential elements of the sports employment contract that links the coaches with the football clubs. It is proposed a law to regulate the labor relations of profesional football coaches in the country and a standard contract for all the profesional coaches. The investigation includes an analyzes of labor laws, doctrinaire and jurisprudence. For the conclusions the interviews were conducte with profesional football coaches, it is intended that by means of special regulation and a standard contract legal security is provided to the guild of the football coaches in the country, because this sport employment relationship is atypical in Costa Rica and has only been regulated by jurisprudence of the Supreme Court of Justice.

Hallazgos principales

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis jurídico de la relación laboral deportiva de los entrenadores y las entrenadoras profesionales de fútbol con los clubes deportivos. En la investigación se analizan los elementos esenciales del contrato laboral deportivo que vincula a los entrenadores y las entrenadoras de fútbol con el club, así como el marco jurídico que regula dicha relación, mediante un examen de la jurisprudencia y normativa, tanto nacional como internacional que aborda dicho tema. Se propone la creación de una ley especial que regula dicha relación laboral, así como la elaboración de un contrato estándar que sea utilizado en la práctica por todos los clubes profesionales de fútbol en Costa Rica al contratar a su personal técnico, específicamente a los entrenadores y las entrenadoras para así garantizar seguridad jurídica y los derechos laborales a dicho gremio en cuanto al tema de la contratación laboral, puesto que no existen en el país reglamentos o normas que regulen de manera específica la relación laboral de los entrenadores y las entrenadoras profesionales de fútbol con los clubes y actualmente se concibe como una relación laboral atípica, la cual



presenta elementos diversos a los de una relación laboral estándar contemplada en el Código de Trabajo.

Referencia Bibliográfica

Madrigal Elizondo, Priscila. Análisis jurídico del contrato laboral deportivo de los entrenadores y las entrenadoras profesionales de fútbol en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017.



La tutela penal especial contenida en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su aplicación en jurisprudencia nacional.

Postulante: Olga Marta Salguero Casares.

Tribunal Examinador:

Presidente: Lic. Carlos Estrada Navas.

Informante: Dr. Ronald Salazar Murillo.

Lector: Dr. Rafael Sanabria Rojas.

Lector: Dr. Álvaro Burgos Mata.

Integrante: Msc. Jorge Olaso Álvarez (Ausente).

Fecha de Defensa Pública: Lunes 10 de Julio de 2017.

Palabras Claves: Tutela Penal, Persona adulta mayor, Discriminación positiva, Tipo Penal, Tipicidad, Bien Jurídico, Ley, Agresión Física, Agresión Psicológica, Agresión Sexual, Explotación de persona adulta mayor.

Abstract:

This research is about elderly people in Costa Rica and the tutelary for this citizens for criminal action according to international and national legal instruments and jurisprudence. From the last century to this date, the protection for elderly people has been increased and now its so many important because for the number of people older than 65 years on the world. This kind of person its so vulnerability from violence, abuses and crime. The center to make this project, was la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, and those crimes and comparing to the penal code and judges pronouncement to build a characterization. For a conclusion from the study, elderly people is so protected by the law according to the international regulation. For a culture of peace to the elderly people, the country needs to take actions for the entire society.

Hallazgos principales:

Se comprueba que previo a la promulgación de la ley objeto de estudio y realizando el análisis de antecedentes de regulación penal hacia la persona adulta mayor, se concluye que no existía alguna tutela diferenciada.

A nivel de Derecho Internacional, existe una vasta y robusta regulación protectora contenida en instrumentos internacionales, que reconocen a la persona adulta mayor como un sujeto de derecho esa condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, no quiere decir que deba considerarse que se encuentra en algún tipo de incapacidad, sino que por sus condiciones propias de la edad y el envejecimiento natural no puede ser tratado como un adulto común.



La ley objeto de estudio es ampliamente protectora y garantista de los derechos fundamentales de este grupo etario, porque entre otros temas, establece una tutela penal diferenciada, en favor de estos con respecto del resto de la población, sancionando con pena privativa de libertad conductas que no se sancionan con la misma rigurosidad cuando la víctima no es adulto mayor.

En mi criterio y en concordancia con la hipótesis planteada, se determinó que la tutela penal especial contenida en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, es ampliamente protectora respecto de los bienes jurídicos de las personas adultas mayores y que a nivel jurisprudencial se ha ido construyendo y se ha ido formando una línea clara de interpretación.

Es importante destacar que al Derecho Penal como ciencia, no le corresponde asegurar que nadie sea adulto mayor o no, no sea víctima de violencia, agresión o explotación, ya que su objetivo es ejercer el poder punitivo del Estado, por lo que, además de este instrumento se debe reforzar a través de otras políticas públicas, para crear una ciudadanía más respetuosa de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

Referencia bibliográfica:

Salguero Casares Olga Marta. "La tutela penal especial contenida en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su aplicación en jurisprudencia nacional". Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. 2017. vi y 110.



**Derecho al trabajo de las personas con discapacidad -
análisis de caso: Cooperativa Autogestionaria de Personas con
Discapacidad Física Permanente R.L.**

Postulante: Nuria Camacho Céspedes.

Tribunal Examinador:

Presidente: MSc. Julia Varela Araya.

Informante: Dr. Gonzalo Monge Núñez.

Miembro: MSc. Karol Baltodano Aguilar.

Secretaria: MSc. Fabiola Cantero Acosta.

Fecha de Defensa Pública: Lunes 26 de Junio del 2017.

Palabras Claves: Derecho al trabajo, personas con discapacidad, derechos fundamentales, discapacidad, No Discriminación, Igualdad de Oportunidades, desempleo, cooperativas de autogestión.

Abstract:

Equality of opportunity and non-discrimination form part of the fundamental rights of human beings in general without distinction. In the case of people with disabilities, in the workplace, they experience common forms of discrimination such as: high unemployment, prejudices in terms of productivity or exclusion from work.

The right to work is a fundamental right established in Article 56 of the Political Constitution of Costa Rica, in Title Eighth of Labor Law Reform, which regulates discrimination in employment, as well as Law 7600 of 1996 Where it is declared of public interest the integral development of the population with disability, in equal conditions of quality, opportunity, rights and duties that the rest of the inhabitants.

One of the most important elements that significantly influences compliance with the regulations governing the research topic is the role of the State as guarantor of the fundamental rights of persons with disabilities, which, as stated in the Convention on The Rights of Persons with Disabilities, undertakes to ensure and promote the full exercise of all human rights and fundamental freedoms of this group without discrimination.

In Costa Rica, the discrimination of persons with disabilities persists in employment and there is no equal opportunity for this group in the aforementioned field. The State must exercise the necessary leadership for the completion of structural changes and the implementation of concrete projects that enable people with disabilities to integrate into the labor market. The case study made it possible to verify that self-managed cooperatives are an alternative for people with disabilities to obtain permanent and stable work, and form a form of entrepreneurship that can be a model to be reproduced given the integration of people into the labor market According to their abilities.



Hallazgos principales:

La igualdad de oportunidades y la no discriminación forman parte de los derechos fundamentales de los seres humanos en general sin distinción alguna. En el caso de las personas con discapacidad, en el ámbito de trabajo, experimentan formas comunes de discriminación tales como: un alto nivel de desempleo, prejuicios en cuanto su productividad o la exclusión laboral.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental establecido en el artículo 56 de la Constitución Política de Costa Rica, en el Título Octavo de la Reforma Procesal Laboral, en el cual se regula la discriminación en el empleo, así como en la Ley 7600 de 1996 en donde se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

Uno de los elementos más importantes que incide significativamente en el cumplimiento de la normativa que regula el tema de investigación es el rol del Estado, como garante de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, el cual, tal y como lo consigna la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se compromete a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de ese colectivo sin discriminación alguna.

En Costa Rica, persiste la discriminación de las personas con discapacidad en el empleo y no existe igualdad de oportunidades para esta población en el campo mencionado. El Estado debe ejercer el liderazgo necesario para la culminación de cambios estructurales y la implementación de proyectos concretos que posibiliten, a las personas con discapacidad, la integración al mercado de trabajo. El estudio de caso realizado permitió comprobar que las cooperativas autogestionarias constituyen una alternativa para que las personas con discapacidad obtengan un trabajo permanente y estable, y configuran una forma de emprendimiento que puede ser un modelo a reproducir dado la integración de las personas al mercado de trabajo según sus capacidades.

Referencia bibliográfica:

Camacho Céspedes, Nuria. "Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad-Análisis de caso: Cooperativa Autogestionaria de Personas con Discapacidad Física Permanente R.L.". Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. 2017.



Libertad de Expresión y Responsabilidad Civil en el Uso de las Redes Sociales.

Postulante: Maribel Lucrecia Ramírez Astúa.

Tribunal Examinador:

Presidente: MSc. Maikol Andrade Fernández.

Informante: Dr. Andrés González Porras.

Lector: Lic. Esp. Pedro Chaves Corrales.

Lector: Lic. Federico Torrealba Navas.

Integrante: Licda. Ruth Alvarado Condega.

Fecha de Defensa Pública: Viernes 28 de julio del 2017.

Palabras Claves: Libertad de expresión, redes sociales en Internet, responsabilidad civil.

Abstract:

Many people have the false belief that when freedom of speech is exercised through social networks on Internet, it is unrestricted; but the true is that the reaches and limits of this right remain the same as in the physic world.

Also, thanks of how social networks on Internet function nowadays and, the possibility that have people to hide under a false identity on them, their providers play a really important role in the generation of a possible damage. That is why it is important to define a civil liability regime for them, to know under what assumptions they must respond and in which ones not.

Hallazgos principales:

Un régimen de responsabilidad civil subjetiva es el que debe de aplicárseles a los usuarios de redes sociales en Internet.

Los padres, tutores o encargados deben responder por los daños ocasionados por los menores de quince años de los que son responsables, bajo un régimen de responsabilidad civil objetiva por el hecho no culpable ajeno.

En Estados Unidos, la Unión Europea y Venezuela se presenta un régimen de responsabilidad subjetiva para los proveedores de redes sociales. En Costa Rica no hay legislación específica al respecto, pero la responsabilidad subjetiva se justificaría de acuerdo con el artículo 1045 del Código Civil y la objetiva por el riesgo creado en el artículo 35 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

El tema de la responsabilidad civil que pueda llegar a generar las publicaciones hechas en redes sociales en Internet, aún se encuentra en desarrollo, tanto para sus usuarios como para sus proveedores.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



Referencia bibliográfica:

Ramírez Astúa, Maribel Lucrecia. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES. Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017. xii y 214.





Procedimiento de reasignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Postulante: Luis Antonio Molina Chacón.

Tribunal examinador:

Presidente. Msc. José Thompson Jiménez.

Informante. Msc. Federico Chacón Loaiza.

Lector. Dr. Jorge Córdoba Ortega.

Lector. Msc. Oscar Hernandez Cedeño.

Miembro. Dra. Karla Blanco Rojas.

Abstract:

This investigation emerges from the importance of the due planning of a public property like the radio electrical spectrum. The Contraloría General de la República as a constitutional institution must observe the correct use of the public property, like the spectrum. Since the 2012 this institution argued that the readjustment process of the frequencies of the spectrum it's not well regulated on Costa Rica.

With this omission, the state is violating fundamental rights like due process of law and the good use of public property. The objective of this investigation is to analyze the readjustment process of the frequencies of the spectrum on the Costa Rican law. Having as a hypothesis that is needed a replantation of this process.

Hallazgos principales:

El Espectro Radioeléctrico sea un bien de dominio público le da al Estado el derecho y el deber de velar por la conservación del dominio público, además del interés público que implica la planificación, administración y control de este bien inmaterial. La Sala Constitucional menciona que la conservación de este bien demanial es de interés público, en concordancia con las potestades sobre el Espectro que tiene el Estado; además la misma Ley General de Telecomunicaciones manda a asegurar una eficiente y efectiva gestión del espectro. Es de nuestro criterio que mientras no existan procedimientos claros sobre cómo optimizar el uso del espectro, como el procedimiento de reasignación de frecuencias se está ignorando el mandato de optimizar el uso de los recursos públicos.

Sobre el derecho de defensa y el debido proceso, son de orden constitucional y tienen que ser cumplidos en la reasignación de frecuencias; se debe dejar claro que un debido proceso que garantice el derecho de defensa con las potestades de imperio de la administración en la gestión del espectro, es de vital importancia para asegurar un manejo debido de un bien demanial tan importante como el Espectro Radioeléctrico.

La regulación actual del procedimiento de reasignación de frecuencias no es suficiente para dar seguridad jurídica tanto a los operadores como al Estado titular de un bien demanial tan importante como el Estado.



Se sugiere una reforma como la planteada, que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, pero a la vez reconociendo las potestades de imperio del Estado en esta materia. Para una correcta gestión del espectro radioeléctrico. Dentro de las recomendaciones que se sugieren en esta investigación está la división por etapas del procedimiento de reasignación de frecuencias, en tanto la norma actual menciona a grandes rasgos lo que consideramos es una etapa intermedia. Esta división por etapas del procedimiento incorpora una primera etapa de vía administrativa en el Poder Ejecutivo, donde se de la activación del procedimiento por parte del ejecutivo, tomando en cuenta las consideraciones del artículo 21 de la Ley 8642 debidamente motivado. Luego un acto de traslado o audiencia donde el concesionario pueda expresar sus consideraciones con las posibilidades legales y técnicas, cumpliendo con el debido proceso y derecho de defensa. Para luego proseguir con una etapa técnica de consideraciones de la SUTEL, donde este órgano pueda manifestar su posición y valorar las consideraciones del ejecutivo y las manifestaciones del concesionario en la etapa de audiencia. Para finalmente llegar a una etapa de ejecución del procedimiento por parte del Poder Ejecutivo tomando en cuenta las consideraciones técnicas de la SUTEL.

Referencia bibliográfica:

Molina Chacón, Luis Antonio, Procedimiento de reasignación de frecuencias del espectro radioeléctrico. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2017. Páginas vii y 138.



Indemnización a la víctima de error judicial en sentencias penales en Costa Rica.

Postulante: Laura Calvo Ulate.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Erick Gatgens Gómez.

Informante: Dr. Ricardo Salas Porras.

Secretario: Lic. Federico Torrealba Navas.

Integrante: Dr. Jorge López González.

Fecha de Defensa Pública: Jueves 20 de julio del 2017.

Palabras Claves: Responsabilidad estatal, indemnización, error judicial, José León Sánchez, proceso de revisión, juez.

Abstract:

Different stances may exist in legal rulings but that does not mean they are erroneous. This will basically depend on breaking down each ruling and analysis and comprehending the evidentiary material, and full integration of the standards linked to each case. A clear difference must be made between moral issues and legal issues so the rulings are not illegitimate.

However, there are rulings in the judicial system that do not match the law and cause unjust sentences and that open up the possibility of the compensation being received from the State due to the prejudice caused by those judicial errors. They are hindered because contentious court judges refrain from sentencing the State if, prior to that, the courts where the error was committed have not indicated that such an error exists.

This opens the field to a writ of amparo between the courts and causes the affected party to go unprotected.

The dependency between judges and the parties that appoint them impedes real justice, which precludes partial decisions with autonomous stances and, on the contrary, causes the State to be constantly protected, with the legal ordinance and the interests of the stakeholders left by the wayside.

Added to that, the jurisdictional bodies have created a culture that follows the stances issued by the Supreme Chambers, which precludes judges from thinking in specific cases about comprehensively applying the standards so they limit themselves to transcribing previous rulings without creating any innovative arguments adapted to the specific case to be ruled on.

This system eliminates the possibility of reasoning and creates a mindless tradition in judges when ruling on their process so the thinking is that there is a need to form a complete, ongoing mode for the future administrators of justice.



It is imperative that judge training not be limited to simple study plans. They should also have cultural training because of the function they exercise. They need to master mediation techniques, existing social action or rehabilitation programs, etc.

The Judicial Branch should also safeguard real independence when facing legislative and executive policy to guarantee that the law is applied properly and avoid noxious influences so the method used to select and train the people who choose and train judges should be revisited to break this vicious circle that has become evident in the judicial system.

Hallazgos principales:

En las resoluciones judiciales pueden existir criterios distintos y no por ello ser erróneas. Que no lo sean dependerá del fundamento que se desglose en cada sentencia, el análisis, la comprensión del material probatorio y de la integración completa de las normas que se vinculen a cada caso, marcando una diferencia clara entre lo moral y lo legal, para no obtener sentencias ilegítimas.

Sin embargo, hay fallos en el sistema judicial que no se ajustan a derecho y provocan sentencias injustas y las posibilidades de obtener una indemnización por parte del Estado, por los perjuicios provocados por esos errores judiciales, se ven obstaculizadas en razón de que los jueces contenciosos se abstienen de condenar al Estado, si, previamente, los tribunales donde se ha cometido el error no ha señalado la existencia de dicho error.

Esto produce un amparo entre los tribunales y una desprotección a la parte afectada.

La dependencia que existe entre juzgadores y quienes los nombran, impide una justicia real, que imposibilita decisiones imparciales y con autonomía de criterios y, por el contrario, procura una constante protección al Estado, dejando de lado la defensa del ordenamiento jurídico y los intereses de los administrados.

Sumado a ello, los órganos jurisdiccionales han creado una cultura de apego a los criterios emitidos por las Salas Supremas, que imposibilita a los jueces pensar en los casos concretos con una aplicación integral de la normativa, limitándose a transcribir las sentencias anteriores, sin crear una argumentación novedosa que se adapte al caso concreto por resolver.

Este sistema elimina la posibilidad de razonar y crea una tradición memorística en los jueces para resolver sus procesos, por lo que se considera que deberá formarse de modo completo y continuo a los futuros administradores de la justicia.



Es imperante que la formación de los jueces no se limite a simples planes de estudio, sino que se acompañen de una formación cultural por la función que ejercen, es necesario que dominen técnicas de mediación, programas existentes de acción social o rehabilitadora, entre otros.

El Poder Judicial deberá también velar por una independencia real frente a la política legislativa y ejecutiva para garantizar una adecuada aplicación del derecho, y evitar influencias nocivas, por lo que deberá replantearse la forma de seleccionar y formar a quienes eligen y forman a los jueces, con el fin de romper ese círculo vicioso que se ha evidenciado en el sistema judicial.

Referencia bibliográfica:

Calvo Ulate, Laura. Indemnización a la víctima de error judicial en sentencias penales en Costa Rica. Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2017. viii y 117.



La manifestación pública en Costa Rica: su colisión con otros derechos fundamentales y tratamiento jurídico.

Postulantes: Karina Romero Espinoza y Aurora Solís Quirós.

Tribunal Examinador:

Presidente: MSc. Luis Alonso Salazar Rodríguez.

Informante: Dra. Karla Blanco Rojas.

Lector: Dr. Gonzalo Castellón Vargas.

Integrante: MSc. Jorge Olaso Álvarez.

Integrante: Dr. Minor Salas Solís.

Fecha de Defensa Pública: Jueves 10 de agosto de 2017.

Palabras Claves: Manifestación pública, derechos humanos, derechos fundamentales, libertad de expresión, libertad de reunión.

Abstract:

The right to public manifestation is a fundamental right of the human being, which is configured in the exercise of freedom of assembly and freedom of expression specifically against state actions or omissions.

The justification for studying these matter lies in the constant evolution of social movements and the need for States to generate the necessary means for the proper development of the public manifestation. The proper development of these rights defines the quality of a Social and Democratic State of Law.

As a general objective, it was proposed to analyze the configurative elements of the right to public demonstration, its potential friction with the exercise of other fundamental rights and establish the limits of control in order to safeguard the public order. Account that the law is a science that varies according to the moment of its study, reason why the analysis of the methodology used was based mainly on the study of the reality, analyzing widely the different movements of public manifestation that have occurred in our country, as well as in countries chosen in comparative law.

The final conclusions of the present investigation are summarized in that public manifestations and their legal treatment serve as a parameter to determin the level of strength of a democracy. While it is true that the right to public manifestation has a special importance in comparison with other rights, we have concluded that it is not absolute. Its exercise should always be done respecting other fundamental rights and living together peacefully by making a reasonable consideration of the reality of the moment. Additionally, we understand once the investigation has concluded that the law itself contains a series of limitations, where its faithful fulfillment could determine the legitimacy or not of the public demonstration.



Finally, because public manifestations are a casuistic and multiclausal phenomenon, it cannot be regulated since regulating it would restrict the right and take away its nature. Therefore, the definition of the limits of the right must be made based on the principle of reasonableness, in each specific case to give it due respect for the right.

Hallazgos Principales:

Los movimientos sociales y manifestaciones públicas son las luchas que mantienen viva a la sociedad. Es el fenómeno mediante el cual un pueblo toma las riendas de su diario vivir y protesta por sus sentimientos más arraigados.

El derecho a la manifestación pública es un derecho fundamental del ser humano, el cual representa el primer derecho, el derecho a manifestarse en contra de una situación que en determinado momento perjudica y atañe los más profundos sentimientos. Es por esto que, los límites al derecho deben estar bien delimitados para seguridad jurídica tanto de los manifestantes como de la sociedad en general. El problema recae en que el derecho a la manifestación pública en Costa Rica no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico de manera positiva, lo que ha implicado la regulación del mismo a través de la Sala Constitucional, generando una amplia discrecionalidad de los jueces creando inseguridad jurídica.

En la presente investigación se concluye y refuerza que, primeramente, el derecho a la manifestación pública es la simbiosis y puesta en práctica del derecho a la libertad de expresión y libertad de reunión. Estos derechos son esenciales para el desarrollo de la democracia, ya que la rendición de cuentas y disyuntiva de ideas, aportan el eje principal para el crecimiento de los pueblos.

Uno de los hallazgos más importantes se centra en que la regulación del derecho no implica un mayor respeto al mismo. Debido a que cada manifestación pública es única, su desarrollo se va a desarrollar de manera distinta en cada fenómeno, desde sus integrantes, hasta sus fines. Es por esto que debe valorarse el caso concreto para el análisis y juzgamiento del mismo, ya que regularlo como un todo implicaría drenar el derecho y privarlo de su naturaleza.

La obligación del Estado con respecto al derecho en cuestión yace en su obligación de no hacer, es decir, de mínima intervención. Esto para generar una mayor participación política de los ciudadanos, según la teoría de los derechos fundamentales de primera generación que engloban el principio de libertad.

Finalmente, se concluye que la manera más adecuada de respetar el derecho se da a través de su regulación a través de jurisprudencia mediante el principio de razonabilidad y necesidad del orden público. Si bien es cierto, se concluye que la regulación positiva drenaría el fenómeno, se acepta el elemento de notificación previa de la manifestación pública como un método de seguridad jurídica tanto para las autoridades como el pueblo. Creando un espacio de seguridad y orden para un mejor desarrollo tanto del movimiento como del orden cotidiano, siempre y cuando esto no



se ejecute como una autorización que legitima el uso de la fuerza por parte de las autoridades ante manifestaciones públicas que no cumplan con esta obligación.

Referencia bibliográfica:

Romero, Karina y Solís, Aurora. La manifestación pública en Costa Rica: su colisión con otros derechos fundamentales y tratamiento jurídico. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017. vi y 162.



LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN COSTA RICA, DEDICADOS AL HOSPEDAJE TURÍSTICO Y SU POSIBLE COMPETENCIA DESLEAL EN CONTRA DEL SECTOR HOTELERO, A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL TURISMO RESIDENCIAL.

Postulante: Joseph Alberto Calvo Gómez.

Tribunal Examinador:

PRESIDENTE: Lic. Esp. Pedro Chaves Corrales.

INFORMANTE: Dra. Jessica Girón Beckles.

MIEMBRO: Lic. Esp. Felipe Guevara Leandro.

SECRETARIO: Lic. Esp. Carlos José Carrera Castillo.

Fecha de Defensa Pública: Jueves 27 de julio de 2017.

Palabras Claves: Turismo, empresa turística, actividad turística de hospedaje, declaración turística, turismo residencial, competencia desleal, prácticas desleales, plataformas digitales de hospedaje, sharing economy, economía colaborativa, sector hotelero, estancia transitoria, alquiler turístico.

Abstract:

The present investigation covered the subject of real estate developments, dedicated to tourist lodging through the figure of residential tourism and its possible unfair competition, against the hotel business sector. It was used the review and analysis of different doctrinal and jurisprudential sources on the subject in question, in addition to a field study with interviews with authorities representing the main opponents such as the ICT, Canatur, CCH and the Ministerio de Hacienda as well as the sector of the tourist lodging. This in order to know the criteria of the different sectors involved and in this way to reach the respective conclusions. Finally, it is determined that what at first seem acts of unfair competition are in fact pure acts of market developed through a trend of recent emergence as is the collaborative economy. Precisely because it is such a new economic system, it needs regulation to formalize this activity both in Costa Rica and in other countries where it has become a trend.

Hallazgos principales:

El turismo es una de las principales fuentes de ingresos económicos de Costa Rica.

2. Uno de los modelos de hospedaje más utilizado es el turismo residencial mediante el alquiler de casas, apartamentos y condominios con fines turísticos.

3. La actividad de hospedaje turístico mediante el turismo residencial ha existido desde hace mucho tiempo en el mundo pero la aparición de plataformas digitales de hospedaje como AirBnB ha venido a darle mayor organización contribuyendo de esta manera con el gran crecimiento de dicha actividad alrededor del mundo.



4. Uno de los principales argumentos en contra de esta actividad es la falta en el pago de impuestos cuyo monto de recaudación asciende a los ochenta millones de dólares aproximadamente según Hacienda.
5. Tanto la normativa existente como la jurisprudencia fiscal señalan que los propietarios de este tipo de alojamiento deben cancelar tanto el impuesto sobre las ventas así como el impuesto sobre la renta.
6. El sistema económico de economía colaborativa que utilizan estos alojamientos no se encuentra regulado en Costa Rica. Razón por la cual impera la necesidad de su regulación inmediata.
7. El vacío legal indicado se une a la falta de un registro oficial con que cuenten las autoridades costarricenses respecto a la cantidad de sujetos dedicados al hospedaje turísticos por medio del turismo residencial.
8. Actualmente se han dado acercamientos entre las autoridades costarricenses y la plataforma AirBnB con el fin de encontrar una solución que permita realizar la actividad de hospedaje turístico de una forma más equilibrada tanto para el sector del turismo residencial como el sector hotelero.
9. Al tratarse de una actividad de hospedaje que se realiza en viviendas particulares y no en estructuras que se diseñaron específicamente para ese fin, como sucede con los hoteles, complica en cierta manera que se les pueda aplicar de la misma forma, las regulaciones y requerimientos que se exigen a estos últimos.
10. Aunque tanto el sector hotelero como el de turismo residencial se desarrollan en el área del alojamiento turístico, una lo hace en el sector hotelero y la otra en el área del alquiler de viviendas con fines vacacionales. Con base en esto, se trataría de dos mercados distintos y por ende no podría hablarse de una competencia desleal.

Referencia bibliográfica:

Calvo Gómez, Joseph Alberto. « Los desarrollos inmobiliarios en Costa Rica, dedicados al hospedaje turístico y su posible competencia desleal en contra del sector hotelero, a través de la figura del Turismo Residencial » Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017. xiii, 238.



El trabajo sexual en el ordenamiento jurídico laboral en Costa Rica.

Postulantes:

José Miguel Estrada Castro.

José Pablo Quirós Picado.

Tribunal examinador:

Informante: Dra. Laura Otero Norza.

Presidente: Dr. Ricardo Salas Porras.

Secretario: MSc. Sofía Cordero Molina.

Miembro: Dr. Álvaro Carvajal Villaplana.

Miembro: MSc. Anahí Fajardo Torres.

Fecha de Defensa Pública: Jueves 27 de julio de 2017.

Palabras claves: Trabajo, Trabajo Sexual, Derecho Laboral, Proxenetismo, Acceso a la justicia, Uso del cuerpo como herramienta de trabajo, Prostitución, Derechos humanos.

Abstract:

Sex work is an individual phenomenon different from slavery, sexual exploitation, forced labor, or violence. Sex workers use their body as a work tool in order to sell their sex energy, and not their body as the social stigma dictates.

There are four major legal systems when it comes to Law's response to sex work: prohibitionism, abolitionism, regulationism, and labourism.

After verifying the presence of the essential components of the labour contract in the relationship between sex worker and their employer, and determining that the parts are employee and employer, the investigation was able to conclude that sex work is indeed a labour activity. Therefore, the most correct approach Law can take is the one that recognizes sex work's labour nature: labourism.

Labourism is the only approach that recognizes sex work's social reality and the socioeconomic factor that perpetuate the offer in the sex industry. Thus, general principles applicable to all labour law can be applied to the social reality of sex workers, in order to guarantee a base of human rights to this work group.

In order to achieve the recognition of minimum rights to this group in Costa Rica, some reforms are needed, as well as there is a need for social change and normalization of the job.

Hallazgos principales:

Se pudo constatar que el trabajo sexual es un fenómeno social independiente y distinto a otras figuras delictivas como trabajo forzado, esclavitud, tráfico humano o explotación sexual.



Se logro determinar que existen cuatro ideologías mayoritarias en relación a la reacción del Derecho hacia el trabajo sexual: prohibicionismo, abolicionismo, reglamentarismo y laboralismo.

El sistema apropiado es el laboralista, ya que considera los aspectos socioeconómicos que perpetúan el trabajo sexual.

La investigación permitió la verificación de los elementos esenciales del contrato ordinario de trabajo en la relación que tienen los trabajadores sexuales que trabajan en subordinación con sus empleadores. A su vez, en este tipo de relación se pudo determinar que las partes son en efecto, patrono y empleado. Así, se pueden aplicar principios protectores del derecho laboral para resguardar la autonomía de la voluntad y autodeterminación sexual de los trabajadores sexuales como parte débil de la relación laboral. Para lograr esto se deben realizar varias reformas en la normativa costarricense, en aras de reconocer derechos humanos básicos de esta población.

Referencia bibliográfica:

Estrada Castro, José Miguel; Quirós Picado José Pablo. (2017). El trabajo sexual en el ordenamiento jurídico laboral en Costa Rica. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.



Protección jurídica de los derechos humanos de los niños y niñas migrantes en Centroamérica: menores no acompañados y separados.

Postulante: Jacqueline Barrantes Morales.

Tribunal Examinador:

Presidente: Lic. Hernán Esquivel Salas.

Informante: Dr. José Thompson Jiménez.

Lector: Lcda. Mónica Sancho.

Lector: Dr. Haideer Miranda Bonilla.

Integrante: Dr. Ricardo Salas Porras.

Fecha de Defensa Pública: Lunes 31 de julio de 2017.

Palabras Claves: Menores No Acompañados y Separados, Niñas y Niños Migrantes, Centroamérica, Opinión Consultiva 21 de la Corte Interamericana, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Abstract:

The present investigation addresses the situation of unaccompanied and separated migrant children in Central America and how their human rights are protected and guaranteed by the international standards established in the International Systems of Human Rights and the Central American legislations.

Hallazgos principales:

El porcentaje de niños y niñas migrantes que se desplazan sin compañía o separados de sus familias incrementa cada año en la región centroamericana, lo cual representa un grave peligro para el bienestar de los niños y niñas que protagonizan este tipo de migración pues durante su trayecto se enfrentan a diversos riesgos.

Si bien tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se han desarrollado importantes estándares internacionales que buscan la protección y garantía efectiva de los derechos humanos de los menores migrantes no acompañados y separados, los países centroamericanos aún tienen mucho trabajo por realizar para lograr adaptar sus ordenamientos jurídicos a dichos estándares. Esto porque que en la actualidad ninguno de estos países cuenta con una ley que regule específicamente la situación de dichos menores, de manera que se rigen por lo estipulado en las leyes nacionales sobre niñez y migración, las cuales como se ha demostrado en la investigación muestran contradicciones, confusiones y poca claridad en muchos aspectos, lo cual podría conllevar que se realicen acciones o se tomen decisiones que vulneren sus derechos fundamentales, y ante lo cual los Estados incurrirían en responsabilidad internacional.

Por lo tanto, la protección jurídica que brindan las legislaciones centroamericanas en la actualidad no es completamente efectiva pues no cumplen a cabalidad con los estándares internacionales sobre los derechos



humanos de las niñas y los niños migrantes no acompañados y separados.

Referencia bibliográfica:

Barrantes Morales, Jacqueline. (Protección jurídica de los derechos humanos de los niños y niñas migrantes en Centroamérica: menores no acompañados y separados). Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José. 2017. vii y 174.



Evolución de la jurisprudencia en materia de reparaciones en el Sistema Interamericano: análisis de las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición y su aporte al Derecho Internacional mediante la eficacia de los procesos de supervisión de cumplimiento.

Postulante:

Gabriela Amor Montero.
Joselyn Morera Solano.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Diego Brenes Villalobos.
Informante: Dr. José Thompson Jiménez.
Lector: Dr. Jaime Ordoñez Chacón.
Lector: Dr. Haideer Miranda Bonilla.
Integrante: Licdo. Rodolfo Montero Pacheco.

Fecha de Defensa Pública: Miércoles 26 de Julio de 2017.

Palabras Claves: Derecho Internacional, Derecho Internacional Público, Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reparación Internacional, Medidas de Satisfacción, Garantías de no Repetición, Supervisión de Cumplimiento, Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos, Control de Convencionalidad.

Abstract:

The Inter-American System of Human Rights through the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights in reparations has achieved a significant evolution in the granting of measures of satisfaction and guarantees of non-repetition, especially in the ordered forms and modalities. Measures of satisfaction and guarantees of non-repetition have been "impregnated" by the concept of integral reparation.

In reference to the Compliance Supervision, the main challenge of the sentences issued by the Inter-American Court is the verification of their effectiveness verifiable by the full compliance of sentences, so it is concluded that the mechanisms that Court has are not effective enough.

Hallazgos principales:

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos por medio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones ha logrado una evolución significativa en el otorgamiento de medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, especialmente en las formas y modalidades ordenadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de la sentencia sobre reparaciones del caso Campo Algodonero, estableció una pauta en cuanto al concepto de reparaciones, entendiendo que esta no puede limitarse a una reparación meramente pecuniaria, sino que se debe buscar una verdadera restitución integral.



La jurisprudencia de la Corte Interamericana representa una importante evolución en el desarrollo a nivel internacional del concepto de reparación integral, esto por cuanto no solo se busca la reparación de la víctima sino generar una memoria colectiva en las sociedades donde sucedió la violación del derecho, con extensión a los demás Estados.

En ese sentido las medidas de satisfacción y Garantías de no Repetición se han visto "impregnadas" por el concepto de reparación integral, otorgando modalidades de reparaciones más allá de las indicadas en los Principios de Naciones Unidas. La Corte IDH ha innovado en los diferentes tipos de medidas, el avance se enfoca en que cada medida otorgada sea gratificante, pero al mismo tiempo que se adapte a los nuevos retos de las nuevas generaciones, la incursión de la tecnología es un ejemplo de ellas.

En cuanto a las Garantías de no Repetición, a pesar de que las primeras sentencias que establecieron las garantías de no repetición datan de los años 80, la Corte no ha establecido las mismas medidas para todos los casos que presenten circunstancias similares, sino que se realiza un estudio pormenorizado del caso y se otorga la reparación acorde a la violación realizada, demostrando de esta manera que hay un importante avance en la delimitación de las mismas.

En referencia a la Supervisión de Cumplimiento, el principal reto de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana es la constatación de la eficacia de las mismas verificable mediante el pleno cumplimiento de las sentencias. La Corte cuenta con mecanismos de supervisión que se refieren a la petición de informes de cumplimiento a las partes y resoluciones sobre el mismo, haciendo énfasis en las obligaciones del Estado, la solución de las controversias y la declaración de cumplimiento de determinados aspectos. Dichos mecanismos pese a que existen, no son lo suficientemente efectivos.

Referencia bibliográfica:

Amor Montero, Gabriela y Morera Solano, Joselyn. "Evolución de la jurisprudencia en materia de reparaciones en el Sistema Interamericano: análisis de las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición y su aporte al Derecho Internacional mediante la eficacia de los procesos de supervisión de cumplimiento." Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017. (xii- 275).



Análisis crítico de la Construcción y aplicación del concepto mujer en la ley número 9161.

Postulante:

Brayan Jossue Córdoba Córdoba.

Vivian Rebeca Rodríguez Balma.

Tribunal Examinador:

Presidente: M.Sc. Frank Harbottle Quirós.

Informante: M.Sc. Jorge Olaso Álvarez.

Lector: Dr. Ricardo Salas Porras.

Lector: M.Sc. Sofía Cordero Molina.

Integrante: M.Sc. Agustín Gutiérrez Carro.

Fecha de Defensa Pública: Miércoles 5 de julio del 2017.

Palabras Claves: Realismo Jurídico, Indeterminación del Lenguaje, Discurso Jurídico, Mujeres, Feminismo, Patriarcado, Violencia Simbólica, Sexismo, Familismo.

Abstract:

The 9161 Law introduces a reform to 8204 Law, and inserts a mitigation to the crime of introduction of drugs to a penitentiary, in the case of "vulnerable" women. The studied law entails indeterminate concepts that may bring adverse effects than expected at its creation. In order to determine the practical effects of such articles, these can be analysed from a critical-realistic methodology, examining if those who implement these legal measures are only intended to help women or, conversely, if these measures are some way to continue perpetrating notions of women as weak, housewife or "the other".

Hallazgos principales:

1) Mediante el estudio del discurso jurídico presente en varios ejemplos es posible desenmascarar que subsisten estructuras patriarcales sobre el concepto de la mujer en el derecho, con tenues cambios, que se reproducen a nivel doctrinario, jurisprudencial o normativo.

2) La argumentación que motivó la reforma introducida por la Ley 9161 deja ver una finalidad manifiesta que es evitar el encarcelamiento femenino para evitar el desmembramiento familiar y que la mujer continúe con la asunción de tareas domésticas. La finalidad latente o no declarada es la reducción de la población carcelaria femenina al minimizar o evitar las penas en aquel delito en el cual existe mayor criminalidad femenina. Se dejó entrever las falencias en la aplicación judicial por parte de las personas juzgadoras en temas de género y en torno a términos como pobreza, jefa de hogar y vulnerabilidad, en cuya interpretación reina la magia verbal y la falta de intersubjetividad.

3) Se proponen algunas ideas a tener en cuenta al resolver casos judiciales con la norma en estudio como tomar en cuenta el fin de la norma para elegir la interpretación más adecuada, así como concientizar



sobre las perspectivas de género y la aplicación de criterios más intersubjetivos para llenar los vacíos de la norma.

Referencia bibliográfica:

Córdoba Córdoba, Brayan Jossue; Rodríguez Balma, Vivian Rebeca. Análisis Crítico de la Construcción y Aplicación del Concepto de Mujer en la Ley Número 9161. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017. xii y 192.



Independencia y Responsabilidad de la Autoridad Jurisdiccional a la Luz de lo Preceptuado e Interpretado por el Artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Postulante: Ana Paola Rodríguez Ramírez.

Tribunal Examinador:

Presidente: MSc. Isabel Montero Mora.

Informante: Licda. María Elena Villalobos Campos.

Lector: Lic. Jorge Mario Soto Álvarez.

Lector: Licda. Ruth Máyela Morera Barboza.

Integrante: Lic. Armando Blanco González.

Fecha de Defensa Pública: Viernes 23 de junio 2017.

Palabras Claves: División de poderes, administración de justicia, jurisdicción, principio de independencia judicial, independencia del juez, responsabilidad administración pública, responsabilidad del juez/a, responsabilidad civil, responsabilidad penal, responsabilidad disciplinaria, control de convencionalidad, ley orgánica del poder judicial, artículo 199 de la ley orgánica del poder judicial.

Abstract:

This investigation was carried out within the framework of the Jurisdictional Function, an activity of great relevance for the Costa Rican Democratic State, by the judges of the Republic, who control the constitutionality and legality in judicial processes, and acts of the other branches of the State, in relation to the great values of the Legal Order, namely, the protection of the Common Good, Justice, Security and Judicial Protection of human rights, for the benefit of society.

Therefore, in attention to so important work, which is carried out under the fulfillment of constitutional principles like: the impartiality, celerity, independence, among others; it is proposed as hypothesis of this investigation, that the interpretation of the established in the second paragraph of article 199 of the Organic Law of the Costa Rican Judiciary, violates the principle of Judge Independence.

The Principle of Independence of the Judge is not only right for this official, but also, it extends to the Human Rights sphere by giving citizens the assurance that judgments are issued by independent judges, whose they have in the Constitution and the Norms of International and Community law, the direction of its function.

To confirm or dispel this hypothesis, it is established as a general objective to analyze whether with the interpretation of the second paragraph of article 199 of the Organic Law of the Judiciary, violates the Constitutional Principle of Independence of the Judge. The analysis was carried out from the Normative and procedural plans, as well as the analysis of resolutions, Full Court minutes and bibliographic sources, using a mixed approach, based on methods such as descriptive, analytical



and expositive, to obtain a complete outlook of the phenomenon under study.

After the analysis has been carried out, it is possible to develop and present the information obtained, from which it is concluded that the disciplinary regime aims to ensure the efficiency, correctness and decorum of the functions entrusted to the Judiciary and guarantee to the citizens a correct Administration of Justice, according to article 174 of the Organic Law of the Judicial Branch, this regime is in charge of institutions such as Superior Council, Judicial Inspection and the Full Court; each one with different competencies, depending on the officials who are initiated in a disciplinary procedure, which may imply a criminal or suspension sanction.

The breach of duties and principles also generates a liability process aimed at compensating the damage caused to users, at the same time, to ensure the efficiency, correctness and decorum of the functions entrusted to the Judiciary and guarantee to the citizens a correct Administration of Justice and the respect for Human Rights in the Costa Rican Democratic State.

In the Organic Law of the Judiciary, article 199 is a rule that lacks consistency, merge in a first paragraph the Constitutional Guarantee of Independence of the judge and in a second paragraph, enable the possibility of a disciplinary process against a judge, when he commits a "serious error" in the administration of Justice. The term "serious error" is imprecise, as well as subjective, because causes a variety of interpretations and criteria that end up, also causing a lack of clarity in the facts for which the disciplinary process is being processed.

Thus, it is recognized the absence of a rule that defines or delimits the term "judicial error", regulates its scope, the procedure to be followed and at the same time ensures compliance with the phases and procedural rights of the parties involved. This goes against the rules of International Law and the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights.

The lack of clarity in Article 199 of the Organic Law of the Judiciary and irregularities in the process, due to the absence of a true normative that regulates it, allows to conclude that this disciplinary process violates the Constitutional Principle of Independence of the Judge, the Same as other principles correlated with this, as it is of the Natural Judge, the Standard Procedure of and the Guarantee of Immobility in the Position.

Hallazgos principales:

La presente investigación ha sido realizada en el marco de la Función Jurisdiccional, actividad de gran relevancia para el Estado Democrático Costarricense, desempeñada por los jueces y juezas de la República, contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad en los procesos judiciales y en los actos de los otros poderes del Estado, en relación con los grandes valores del Ordenamiento Jurídico a saber, la



protección del Bien Común, la Justicia, Seguridad y Protección judicial de los derechos humanos, en beneficio de la sociedad.

Es por ello que en atención a tan importante labor, la cual es desempeñada bajo el cumplimiento de principios constitucionales como: la imparcialidad, celeridad independencia, entre otros; se plantea como hipótesis de esta investigación que la interpretación de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica, violenta el principio de Independencia del Juez/a.

El principio de independencia del juez/a no es solamente un derecho para este funcionario, sino que se extiende a la esfera de los derechos humanos al reconocerle a los ciudadanos la garantía de que las resoluciones sean dictadas por jueces independientes, jueces que tengan en la Constitución y las normas de Derecho Internacional y Comunitario la dirección de su función.

Para confirmar o descartar esta hipótesis, se plantea como objetivo general analizar si con la interpretación del párrafo segundo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se violenta el Principio Constitucional de Independencia del Juez/a, el análisis será efectuado desde los planos normativo y procedimental, de igual forma se analizarán resoluciones, actas de Corte Plena y fuentes bibliográficas, empleando un enfoque mixto, basado en métodos como el descriptivo, el analítico y el expositivo para así obtener un panorama completo del fenómeno en estudio.

Luego de realizado el análisis se da paso al desarrollo y presentación de la información obtenida de la que se concluye que el régimen disciplinario tiene por objeto asegurar la eficiencia, corrección y decoro de las funciones encomendadas al Poder Judicial y garantizar a los ciudadanos una correcta Administración de Justicia, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este régimen está a cargo de instituciones como El Consejo Superior, La Inspección Judicial y la Corte plena; cada uno con competencias diferentes, dependiendo de los funcionarios a los que se les inicie un trámite disciplinario, que puede implicar una sanción penal o de suspensión.

El incumplimiento de deberes y principios genera además un proceso de responsabilidad dirigido a indemnizar el daño ocasionado a los usuarios para de paso asegurar la eficiencia, corrección y decoro de las funciones encomendadas al Poder Judicial y garantizar a los ciudadanos una correcta Administración de Justicia y el respeto de los Derechos Humanos en el Estado Democrático costarricense.

El artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es una norma a la que le falta coherencia, al fundir en un primer párrafo la garantía constitucional de independencia del juez/a, y en un segundo párrafo habilitar la posibilidad de que se interponga un proceso disciplinario en contra de un juez/a cuando comete un "error grave" en la administración de justicia. El término "error grave" es impreciso, además de subjetivo,



pues da pie a variedad de interpretaciones y criterios que terminan provocando también una falta de claridad en los hechos por los que se esté tramitando el proceso disciplinario.

Se extraña una norma que defina o delimite el término "error judicial", y que de paso regule su ámbito de aplicación, así como también el procedimiento a seguir, que permita garantizar el cumplimiento de las etapas y derechos procesales a las partes involucradas. Lo cual va en contra de las normas de Derecho Internacional Vigentes, y de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La falta de claridad en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y las irregularidades en el proceso, por falta de una normativa verdadera que le regule permite concluir que este proceso disciplinario violenta el principio constitucional de independencia del juez/a, al igual que otros principios correlacionados con este como es el del juez natural, el debido proceso y la garantía de inamovilidad en el cargo.

Referencia bibliográfica:

Rodríguez Ramírez, Ana Paola. Independencia y Responsabilidad de la Autoridad Jurisdiccional a la Luz de lo Preceptuado e Interpretado por el Artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2017.